

Escritura No.

**ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA Y CODIFICACION DE
ESTATUTOS**

OTORGADA POR:

COMERCIAL CHAVEZ CUNALATA CH-C CIA. LTDA

CUANTIA: INDETERMINADA

****** GV *****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, **A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mi, **DOCTOR CHRISTIAN PALACIOS CARPIO, NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTÓN CUENCA**, comparece a la celebración de la presente escritura el **señor Jaime Orlando Chávez Cunalata**, en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la Compañía **“COMERCIAL CHAVEZ CUNALATA CH-C CIA. LTDA.”**, conforme se justifica con el nombramiento que se acompaña, ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, capaz ante la ley, a quien de

conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiesta que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **MINUTA:**

SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Reformas y Codificación de Estatuto Social de la Compañía "**COMERCIAL CHAVEZ CUNALATA CH-C CIA. LTDA.**", sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTE.-** A la celebración de la presente escritura comparece el señor Jaime Orlando Chávez Cunalata, en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la Compañía "**COMERCIAL CHAVEZ CUNALATA CH-C CIA. LTDA.**", conforme se justifica con el nombramiento que se acompaña y que se insertará como habilitante, de estado civil casado, ecuatoriano por nacimiento, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Cuenca, capaz ante la ley para obligarse y contratar. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

A) La Compañía "**COMERCIAL CHAVEZ CUNALATA CH-C CIA. LTDA.**" se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Público Segundo del cantón Cuenca, Dr. Rubén Vintimilla Bravo, en fecha veinte y siete de *diciembre* de mil novecientos noventa y tres, inscrita, conjuntamente con la resolución del Intendente de Compañías de Cuenca número 94-3-2-1-011 del diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca con el número diez y nueve, el diez y nueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro. **B)** Entre los últimos actos societarios de la compañía, se encuentran la

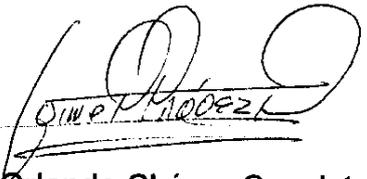


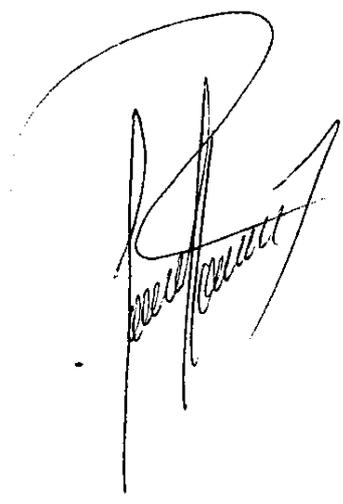
reforma al contrato social y aumento de capital social celebrado mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público Segundo Suplente del cantón Cuenca, Dr. Eduardo Cobo Castro, el diez de mayo de dos mil diez, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca con la Resolución número SC.DIC.C.10.648 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de cuatro de agosto de dos mil diez, con el número setecientos cincuenta y tres, el veinte y dos de noviembre de dos mil diez. C) La Junta Universal de Socios celebrada el veinte de marzo de dos mil doce, resolvió reformar varias normas del Estatuto y Codificar el Estatuto Social de la Compañía "**COMERCIAL CHAVEZ CUNALATA CH-C CIA. LTDA.**", conforme consta del acta de Junta Universal que se agrega como habilitante. **TERCERA.- DECLARACIONES:** Con los antecedentes anotados, el otorgante en calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la Compañía "**COMERCIAL CHAVEZ CUNALATA CH-C CIA. LTDA.**", y en cumplimiento de lo resuelto por la Junta Universal antes referida, declara: Que se ha reformado y Codificado el Estatuto Social de la compañía, cuyo contenido se detalla en el acta de Junta que se incorpora como documento habilitante a este instrumento. **CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA.-** El otorgante con la calidad que comparece, bajo juramento declara: a) la real y correcta reforma y Codificación del Estatuto en la forma establecida en el acta de Junta Universal de socios, referida en los antecedentes; b) que su representada

está sujeta al control total de la Superintendencia de Compañías y que al momento mantiene contratos con el Estado. **QUINTA: PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS.-** Se protocolizan con esta escritura y forman parte de ella: a) La copia del nombramiento del señor Gerente de la Compañía; y, b) La copia del acta de cesión de La Junta Universal celebrada el veinte de marzo de dos mil doce que contiene las anotadas reformas y codificación. **SEXTA: AUTORIZACION.-** El otorgante con la calidad con la que interviene, autoriza a los Doctores Dahiana García Palacios, Esteban Flores Solano y Juan Alvarracín Criollo, para que de forma individual o conjunta realicen a nombre de su representada todos los trámites necesarios en la Superintendencia de Compañías de Cuenca tendientes a la aprobación del contenido de la presente escritura pública y demás diligencias que demanden su perfeccionamiento. **SEPTIMA: CUANTIA.-** La cuantía es indeterminada. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y formalidades de estilo y los documentos habilitantes referidos en esta minuta y los que fueren necesarios para la plena validez de esta escritura.- Atentamente, Dr. Juan Alvarracín Criollo.- **ABOGADO Mat. No. Dos mil siete C.A.A. .-** Hasta aquí la minuta que se agrega, la compareciente hace suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueba en todas sus partes y ratificándose en su contenido la deja elevada a escritura pública para que surta los fines legales

 Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

consiguientes.- Leída que le fue, la presente escritura íntegramente a la otorgante por mi **el Notario** se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Jaime Orlando Chávez Cunalata



 Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

**ACTA DE JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA COMERCIAL
CHAVEZ CUNALATA CH-C CIA. LTDA.**

En la ciudad de Cuenca, Provincia Azuay, República del Ecuador, a veinte de marzo de dos mil doce, a las quince horas, en el local de la Compañía ubicado en esta ciudad de Cuenca, se reúnen los socios señores: Jaime Orlando Chávez Cunalata, Diana Gabriela Chávez Cunalata Edison Manuel Chávez Cunalata; y, Verónica Marianela López Pesántez. Los asistentes representan el cien por ciento del capital social de la compañía y por unanimidad acuerdan celebrar una sesión de Junta Universal de Socios de la compañía Chávez Cunalata CH-C Cía. Ltda., para tratar los siguientes puntos:

- 1.- Reforma de: los literales e) y h) del Art. Vigésimo Quinto; y, literal h) del Art. Décimo Octavo del Estatuto Social.
- 2.- Eliminación del Art. Vigésimo Sexto del Estatuto Social y en consecuencia:
 - Reformar: el Art. Décimo Cuarto; y, los literales a), b) y d) del Art. Décimo Octavo; y,
 - Eliminar el literal k) del Art. Vigésimo Quinto.
- 3.- Reforma del literal ll) del Art. Vigésimo Quinto del Estatuto Social.
- 4.- Reforma del Art. Vigésimo Cuarto del Estatuto Social.
- 5.- Reforma del Art. Décimo Noveno del Estatuto Social.
- 6.- Ampliación del plazo de duración de los Administradores.
- 7.- Codificación del Estatuto.
- 8.- Nombramiento de Administradores.

Los socios aprueban el orden del día. Preside la Junta el socio Edison Chávez Cunalata, Presidente de la Compañía y actúa como Secretario el socio Gerente, señor Jaime Chávez Cunalata.

Luego de verificar la presencia de todos los socios, quien preside la sesión de Junta General declara instalada la misma y pone a consideración de la Junta el **punto número** acordado; toma la palabra el socio Edison Chávez Cunalata y manifiesta que el monto de "veinte millones de sucres" expresado en el literal e) del artículo Vigésimo Quinto del Estatuto Social y que se repite en el literal h) del mismo artículo, establecido como límite hasta el cual el señor Gerente puede suscribir contratos obligando a la compañía está totalmente desactualizado y considera que es necesario una urgente reforma señalando un nuevo límite, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, y propone que éste límite podría ser el de "veinte mil dólares", por cuanto éste monto permitiría un margen de actuación adecuado del señor Gerente, a fin de que pueda continuar con el manejo eficiente que ha tenido la compañía. Además deberá reformarse el literal h) del Art. Décimo Octavo del Estatuto que trata de este límite. Luego de las respectivas deliberaciones, la Junta, **resuelve** por unanimidad aceptar la moción y dispone que se reformen los literales e) y h) del Art. Vigésimo Quinto y el literal h) del Art. Décimo Octavo del Estatuto Social, remplazando la frase "veinte millones de sucres" por la de "veinte mil dólares de los Estados Unidos de América", con lo cual los literales antes anotados de los Arts. Vigésimo Quinto y Décimo Octavo del Estatuto de la Compañía dirán:

- "e) Suscribir contratos que obliguen a la compañía hasta por un monto que no sobrepase los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América"; y,

- *"h) El Gerente necesitará de autorización de la junta general y actuará conjuntamente con el presidente en todos los actos y contratos que miren al dominio de los bienes muebles o inmuebles de la compañía y que comprometan la responsabilidad de ésta frente a terceros por un monto que exceda los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América"; y,*
- *"h) Autorizar toda operación que comprometa la responsabilidad de la Compañía cuando en su monto exceda a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América"*

A continuación se procede a tratar el **segundo punto del orden del día**, toma la palabra el socio Jaime Orlando Chávez Cunalata y expone: en una compañía de Responsabilidad Limitada como la nuestra, no es necesario contar con un órgano o funcionario de fiscalización, por ello propone que se elimine del Estatuto Social las normas estatutarias que regulen la existencia de Comisarios. La Junta ante la moción del socio, **resuelve** aceptarla y en consecuencia dispone lo siguiente:

- Eliminar del Estatuto Social el artículo Vigésimo Sexto que trata de los Comisarios;
- Reformar los literales a), b) y d) del artículo Décimo Octavo, que trata de las atribuciones de la Junta General, eliminado el texto referente a los Comisarios; y,
- Eliminar el literal k) del Art. Vigésimo Quinto, que trata de la obligación del Gerente de entregar a los Comisarios balances y más documentos de la compañía.

Con lo cual los literales a), b) y d) del artículo Décimo Octavo, dirán:

- *"a) Nombrar al Presidente y Gerente de la Compañía";*
- *"b) Fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente"; y,*
- *"d) Conocer y resolver sobre el estado de pérdidas y ganancias y el balance general, así como el informe que debe presentar el presidente y gerente de la compañía"*

Se trata el **tercer punto del orden del día**, nuevamente toma la palabra el socio Jaime Orlando Chávez Cunalata y manifiesta que para mantener una adecuada administración y control de las gestiones de Gerencia, es preciso que la atribución del señor Gerente contenida en el literal II) del Art. Vigésimo Quinto del Estatuto respecto del límite económico de "doscientos cincuenta salarios mínimos vitales" sea cambiado por el límite de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, con lo cual el señor Gerente podrá desarrollar su gestión con reglas más claras y de esta manera guardar coherencia con las reformas antes indicadas. La Junta luego de las deliberaciones **resuelve** aceptar la moción del socio, con lo cual el literal en mención tendrá la siguiente norma: *"Gestionar préstamos internos o externos y someterlos a la aprobación de la junta general, cuando estos deban ser respaldados con hipoteca, prenda o cuando el monto de la obligación exceda a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América"*

Se pone a consideración de la junta el **punto número cuatro** del orden del día, toma la palabra el socio Edison Chávez Cunalata e indica que en el artículo vigésimo cuarto del Estatuto está repetida la frase *"Tendrá la duración de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente"*, si bien esto no afecta en lo absoluto, pero considera que ya que se están reformando algunas normas, sería conveniente también hacerlo con ésta frase. La Junta considerando lo expuesto por el socio, **resuelve** eliminar el texto repetido del artículo vigésimo cuarto con lo cual el artículo dirá: *"El gerente es el representante legal de la compañía durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo y será nombrado por la junta General de socios, podrá ser socio o no de la compañía y podrá ser indefinidamente reelegido. Previo el ejercicio de su cargo, inscribirá su nombramiento con la respectiva nota de aceptación en el Registro Mercantil, nombramiento que le servirá de credencial suficiente para ejercer su mandato"*

Se trata a continuación el **quinto punto del orden del día**, interviene la socia Yvónica López Pesántez manifestando que el Art. Décimo Noveno del Estatuto Social, establece que las actas se deben llevar a máquina, lo que en la actualidad no es así, ya que lo que normalmente se usa es un computador, por ello mociona que a pesar de que en nada afectaría que se mantenga la norma tal como está, considera que se podría cambiar el texto del artículo en el sentido de que las actas sean impresas desde un ordenador. La Junta acepta la moción y decide que se reforme esta norma y que en lo posterior diga: *"Las resoluciones de Junta General, tomadas de conformidad con la Ley y el presente Estatuto, obligan a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión y se llevarán a cabo sin necesidad de esperar la aprobación del acta. Las actas de junta se llevarán impresas desde un ordenador en hojas móviles, numeradas y rubricadas y se archivarán cronológicamente junto a los documentos que deberán formar parte del expediente de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías"*

Se trata el **sexto punto del orden del día**, toma la palabra la socia Diana Chávez Cunalata y expone que se amplíe el tiempo de duración de los administradores, de dos a cuatro años, pues considera que con ello tendrán mayor tiempo para planificar el crecimiento económico de la compañía. La Junta luego de las deliberaciones correspondientes **resuelve** aceptar la moción planteada y en consecuencia amplía el tiempo de duración de los administradores de dos a cuatro años con lo cual se reforman los artículos Vigésimo Segundo y Vigésimo Cuarto del Estatuto Social, quedando sus textos así:

- **"ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** *El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Durará CUATRO AÑOS en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Su nombramiento con la razón de su aceptación inscrita en el Registro Mercantil le servirá de credencial suficiente para ejercer sus funciones"*
- **"ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE.-** *El gerente es el representante legal de la compañía durará CUATRO AÑOS en el ejercicio de su cargo y será nombrado por la Junta General de socios, podrá ser socio o no de la compañía y podrá ser indefinidamente reelegido. Previo el ejercicio de su cargo, inscribirá su nombramiento con la respectiva nota de aceptación en el Registro Mercantil, nombramiento que le servirá de credencial suficiente para ejercer su mandato"*

7.- Se trata el **punto número siete del orden del día**, toma la palabra el socio Edison Chávez Cunalata, y manifiesta que con el objeto de que el Estatuto contenga las decisiones tomadas, se debe a más de introducir las reformas, de acuerdo con lo resuelto en los puntos anteriores, proceder a codificarlo, considerando todas las reformas que se hayan efectuado al mismo y realizando algunos cambios de puntuación y de redacción que no cambien el sentido de las normas estatutarias, para así tener una mejor comprensión de aquel; aspecto que una vez puesto a consideración de los presentes es aprobado por la Junta por unanimidad; y, a fin de guardar concordancia con lo resuelto se aprueba que el texto del Estatuto codificado sea el siguiente:

**"ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
"COMERCIAL CHAVEZ CUNALATA CH-C CIA. LTDA."**

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- Bajo la denominación de "COMERCIAL CHAVEZ CUNALATA CH-C CIA. LTDA." se constituye en un solo acto en la ciudad de Cuenca, una compañía de Responsabilidad Limitada para ejercer actividades dentro y fuera del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- "COMERCIAL CHAVEZ CUNALATA CHE-C CIA. LTDA." es una compañía de Responsabilidad Limitada, su domicilio es la ciudad de

Cuenca y podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representantes a corresponsales dentro y fuera del país.

ARTÍCULO TERCERO: DURACION DE LA COMPAÑÍA.- El plazo de duración de la compañía es el de VEINTE Y CINCO AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción de la respectiva escritura publica de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo de acuerdo a la ley ampliar o disminuir el plazo de duración. La compañía se regirá por las disposiciones de las respectivas leyes vigentes en el país y por el presente Estatuto.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- "COMERCIAL CHAVEZ CUNALATA CH-CIA. LTDA" tendrá como objeto principal la compra, venta y distribución de mangueras de presión, neoplos y acoples; moquetas en general, retenes de todo tipo, filtros de aire y aceite, y todo tipo de productos y artículos automotrices, pudiendo ampliar sus actividades a otras ramas afines. Podrá asimismo adquirir todo tipo de bienes muebles o inmuebles encaminados a cumplir en mejor forma su objeto social. Podrá realizar todo tipo de importaciones y exportaciones permitidas por la ley. Podrá asimismo abrir sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República. Finalmente podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes vigentes respectivas, relacionados con el objeto principal de la Compañía.

ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de setenta y un mil cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, dividido en setenta y un mil cuatrocientas cuarenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

ARTÍCULO SEXTO.- El capital social de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la junta general de socios, los mismos que tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones, a no ser que la Junta General acordare lo contrario, en tal caso, se estará a las resoluciones que al efecto adopte.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Junta General podrá resolver sobre la reducción del capital social, pero siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios de la parte de las participaciones y suscritas y pagadas, con excepción de los casos de exclusión del socio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las participaciones de cada socio les confiere igualdad de derechos y obligaciones, por tanto, no se reconoce privilegio alguno entre ellos, cada participación da derecho a un voto.

ARTÍCULO NOVENO.- La compañía conferirá a los socios certificados de sus respectivas aportaciones, en las que se hará constar el carácter de no negociables. Los certificados de aportación estarán firmados por el Presidente y Gerente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos mediante escritura pública con la aprobación unánime del ciento por ciento del capital social.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para emisión de nuevos certificados así como para la anulación por pérdida o destrucción de los mismos, se regirá al trámite que para el efecto dispone la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los socios responderán por las obligaciones hasta por el monto de sus participaciones sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La compañía llevará un libro de socios y participaciones en el que se anotará el nombre de los tenedores de las mismas y se registrarán las sesiones o transferencias en caso de realizarse.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El ejercicio económico de la compañía será anual, empezando el primero de enero y terminando el treinta y uno de diciembre; al fin de cada ejercicio se someterá a consideración de la Junta General los balances de pérdidas y ganancias acompañado del informe del Gerente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El gobierno de la compañía lo tendrá la Junta General de Socios y será administrada por un Presidente y un Gerente; sin embargo la Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía la tendrá el GERENTE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía y se compone de los socios convocados y reunidos conforme lo dispone la ley y el presente Estatuto. Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la Compañía por convocatoria realizada por el presidente o el gerente. La junta general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año durante los tres primeros meses. La extraordinaria podrá reunirse las veces que fueren necesarias pero solo podrán tratar los puntos constantes en la convocatoria. Podrán también celebrarse Juntas Universales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de las disposiciones legales. Para las convocatorias a juntas generales ordinarias o extraordinarias, se requerirá de comunicación escrita a cada uno de los socios cuando menos con ocho días de anticipación al fijado para la sesión. Los socios podrán concurrir a Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, personalmente o por medio de sus representantes, en cuyo caso la representación se otorga por escrito y con el carácter de especial para cada junta. Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía y a falta de este presidirá cualquier socio nombrado por la junta. El Gerente actuará como Secretario y a falta de éste la persona que designe la junta en calidad de Secretario Ad-doc.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUORUM Y VOTACION.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias, podrán sesionar válidamente en primera convocatoria con la concurrencia de los socios que representen cuando menos la mitad mas uno del capital social de la compañía. En segunda convocatoria se podrá sesionar válidamente con el número de socios asistentes a la junta. Para efectos de votación cada participación del socio le da derecho a un voto. Las resoluciones de Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios asistentes a la junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y si aquel se mantuviere, se señalará nueva fecha para volver a considerar el asunto, si aun entonces se mantuviere el empate se entenderá que la junta ha negado la proposición.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las principales atribuciones de la Junta General, además de las que le corresponde por ley, son las siguientes:

- a) Nombrar al Presidente y Gerente de la Compañía;
- b) Fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente;
- c) Remover a los administradores de la compañía;
- d) Conocer y resolver sobre el estado de pérdidas y ganancias y el balance general, así como el informe que debe presentar el presidente y gerente de la compañía;
- e) Decidir sobre el aumento o disminución del capital social de la compañía;
- f) Conocer y resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía;
- g) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Compañía;

- h) Autorizar toda operación que comprometa la responsabilidad de la Compañía cuando en su monto exceda a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América;
- l) Autorizar viajes al exterior del Presidente, Gerente y de otros funcionarios de la compañía, en comisión de servicios, fijando la asignación para gastos;
- j) Aprobar los reglamentos internos que presente al Gerente de la Compañía;
- k) Acordar la exclusión de el o los socios de conformidad con las causales establecidas en la ley;
- l) Interpretar en forma obligatoria para los socios, las dudas sobre el alcance del presente Estatuto;
- ll) Resolver acerca de como ha de hacerse el reparto de las utilidades;
- m) Conocer y resolver acerca de cualquier reforma al Estatuto Social de la Compañía; y,
- n) Resolver sobre todo asunto que le sea sometido a su consideración.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las resoluciones de Junta General, tomadas de conformidad con la Ley y el presente Estatuto, obligan a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión y se llevarán a cabo sin necesidad de esperar la aprobación del acta. Las actas de junta se llevarán impresas desde un ordenador en hojas móviles, numeradas y rubricadas y se archivarán cronológicamente junto a los documentos que deberán formar parte del expediente de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

- a) Pagar a la compañía las participaciones suscritas;
- b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración de la compañía;
- c) Las demás determinadas en la Ley y en el presente Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.-

- a) Intervenir a través de asambleas en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de sus representantes o mandatarios constituidos en la forma que determina este contrato social;
- b) A percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de sus participaciones sociales;
- c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo la excepción que la Ley de Compañías expresa;
- d) A no devolver el importe que por concepto de ganancias hubiere recibido de buena fe;
- e) A ser preferido en la adquisición de participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere;
- f) Pedir convocatoria a Junta General de los casos determinados en la Ley; y,
- g) Los demás que por ley le corresponda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Durará CUATRO AÑOS en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Su nombramiento con la razón de su aceptación inscrita en el Registro Mercantil le servirá de credencial suficiente para ejercer sus funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

- a) Presidir las sesiones de Junta General;
- b) Convocar a sesiones de junta general;
- c) Suscribir conjuntamente con el gerente los certificados de aportaciones y las actas de junta general;

- d) Adoptar las medidas necesarias en lo administrativo y financiero para la mejor marcha de la compañía,
- e) Intervenir conjuntamente con el Gerente, en todos los actos y contratos para cuya celebración se requiera según el presente Estatuto la autorización de la junta general;
- f) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente Estatuto y las resoluciones de junta general;
- g) Por falta o impedimento del Gerente, remplazará a éste con todas sus atribuciones, incluso con la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y,
- h) Las demás que por ley le correspondan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE.- El gerente es el representante legal de la compañía durará CUATRO AÑOS en el ejercicio de su cargo y será nombrado por la junta General de socios, podrá ser socio o no de la compañía y podrá ser indefinidamente reelegido. Previo el ejercicio de su cargo, inscribirá su nombramiento con la respectiva nota de aceptación en el Registro Mercantil, nombramiento que le servirá de credencial suficiente para ejercer su mandato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE.-

- a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, obligándola con su firma de conformidad con la ley y el presente Estatuto;
- b) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportaciones;
- c) Realizar y adoptar las medidas necesarias en lo administrativo y financiero para la buena marcha de la compañía;
- d) Manejar los fondos de la compañía, girar y endosar cheques, aceptar y endosar letras de cambio o cualquier otro documento de crédito;
- e) Suscribir contratos que obliguen a la compañía hasta por un monto que no sobrepase los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América;
- f) Ejercer el control del personal administrativo y de trabajadores de la compañía;
- g) Nombrar a los funcionarios o trabajadores que creyere del caso para la buena marcha de la compañía y fijar sus remuneraciones;
- h) El Gerente necesitara de autorización de la junta general y actuará conjuntamente con el presidente en todos los actos y contratos que miren al dominio de los bienes muebles o inmuebles de la compañía y que comprometan la responsabilidad de ésta frente a terceros por un monto que exceda los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América;
- i) Organizar la dependencia de la compañía y supervisar todas sus operaciones;
- j) La contratación y las remuneraciones de los trabajadores y funcionarios de la compañía, el gerente los realizará de conformidad con el presupuesto aprobado por la junta general;
- k) Elaborar el plan económico y financiero de la compañía y someterlo a la aprobación de la junta general;
- l) Gestionar préstamos internos o externos y someterlos a la aprobación de la junta general, cuando estos deban ser respaldados con hipoteca, prenda o cuando el monto de la obligación exceda a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América;
- ll) Presentar anualmente a la junta general de socios un informe sobre las actividades de la compañía acompañado del informe de pérdidas y ganancias y el balance general;
- m) Cuidar de que la contabilidad de la compañía se lleve al día y de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
- n) Firmar conjuntamente con el presidente las actas de junta general;
- ñ) Formular los reglamentos necesarios para la debida organización de la compañía y someterlos a la aprobación de la junta general;
- o) En caso de falta o ausencia del presidente, lo remplazará con todas sus atribuciones; y,
- p) Ejercer todas las demás atribuciones que por ley le corresponde, así como asumir la responsabilidad de sus actuaciones frente a la compañía.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, la junta general de socios nombrará dos liquidadores y determinará sus atribuciones y deberes. En todo caso, de ocurrir este evento, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. La compañía se disolverá por las causales previstas en la Ley, salvo la liquidación que se opere por acuerdo de la junta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: RESERVA LEGAL Y FACULTATIVA.- De las utilidades anuales líquidas y realizadas la compañía destinará un cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta que ésta alcance cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital social de la compañía. Además, previa resolución de la junta general, la compañía destinará el porcentaje que acuerde para constituir la reserva facultativa.

DECLARACIONES.-

A) El capital social de la compañía es de setenta y un mil cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América y se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

- **Jaime Chávez Cunalata** es propietario de treinta y dos mil ciento cuarenta y ocho participaciones que equivalen al cuarenta y cinco por ciento del capital social;
- **Edison Manuel Chávez Cunalata** es propietario de diecisiete mil ochocientas sesenta participaciones que equivalen al veinticinco por ciento del capital social;
- **Verónica Marianela López Pesántez** es propietaria de diecisiete mil ochocientas sesenta participaciones que equivalen al veinticinco por ciento del capital social; y,
- **Diana Gabriela Chávez Cunalata** es propietaria de tres mil quinientas setenta y dos participaciones equivalentes al cinco por ciento del capital social.

El cuadro de integración del capital social es el que sigue:

Socio	Capital Suscrito	Número de participaciones	Capital Pagado	Porcentaje %
Jaime Chávez Cunalata	32.148,00	32.148,00	32.148,00	45 %
Edison Manuel Chávez Cunalata	17.860,00	17.860,00	17.860,00	25 %
Verónica Marianela López Pesántez	17.860,00	17.860,00	17.860,00	25 %
Diana Gabriela Chávez Cunalata	3.572,00	3.572,00	3.572,00	5 %
Total	71.440,00	71.440,00	71.440	100%

Finalmente se trata el **punto número ocho** del orden del día, nuevamente toma la palabra la socia Diana Chávez Cunalata y expone que el plazo para el cual se nombró a los administradores está próximo a fenecer, esto a más de que se ha procedido ampliar su plazo de duración; por lo que considera oportuno que en esta misma junta se nombre a los nuevos administradores y mociona que sería favorable a los intereses de la compañía que se reelija a los actuales Gerente y Presidente. La Junta luego de las deliberaciones correspondientes **resuelve** aceptar la moción planteada y en consecuencia reelige como Presidente al socio Edison Chávez Cunalata y como Gerente al socio Jaime Chávez Cunalata por un período de cuatro años. El señor Edison Chávez Cunalata agradece la designación y de igual modo lo hace el señor Gerente.

Compañía de Seguros y Reaseguros
S.A. - ECUADOR

La Junta autoriza al actual Gerente para que realice los trámites necesarios para la ejecución de lo resuelto y a que autorice a los Abogados que sean necesarios para la culminación de los actos societarios hoy aprobados, debiendo emitirse los nuevos nombramientos una vez que se haya terminado de legalizar las reformas estatutarias hoy acordadas.

Los socios presentes a la sesión, dejan constancia que las resoluciones que anteceden han sido tomadas por unanimidad del capital suscrito y pagado de la Compañía.

Una vez, concluida la sesión de Junta Universal, el señor Presidente declara un receso para redactar la respectiva acta.

Siendo las 23H34 se reinstala la sesión y se da lectura al acta, la que es aprobada por unanimidad del capital pagado y en fe de ello firman todos los socios presentes, en tres ejemplares originales de idéntico contenido.

Edison Chávez Cunalata.
PRESIDENTE

Jaime Orlando Chávez Cunalata
SECRETARIO

Diana Gabriela Chávez Cunalata.

Verónica Marianela López Pesántez

Dr. Christian Palacios Carrizo
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

Cuenca, 13 de abril del 2010

Señores:
JAIME ORLANDO CHAVEZ CUNALATA
Presente.-

Por medio del presente, cúmpleme en informar que la Junta Universal de socios de compañía **COMERCIAL CHAVEZ CUNALATA CH. C.CIA.LTDA.**, en sesión de fecha 4 de abril del 2010. Eligio a usted, para el cargo de GERENTE de la compañía, por periodo de dos años.

En el ejercicio de su cargo, correspondiente a Ud., la representación Legal.

Tales estatutos constan en la Escritura Pública de la Constitución de la compañía, otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Cuenca, Dr. Rubén Vintimilla Bravo en fecha 27 de diciembre del 1993, e inscrita en el registro mercantil de este mismo cantón, bajo el numero 19, de fecha 19 de enero del 1994.

Atentamente,

Sra. Diana Chávez Cunalata.
SECRETARIO AD-HIC

NOTA DE ACEPTACION.- Yo, Jaime Orlando Chávez Cunalata, deajo expresa constancia de que en esta misma fecha acepto el cargo de GERENTE, de la Compañía **COMERCIAL CHAVEZ CUNALATA CH.C.CIA.LTDA.**

Cuenca, Abril 13 del 2010

Atentamente,

Sr. Jaime Orlando Chávez Cunalata
CI: 0300892395
COMERCIAL
CHAVEZ CUNALATA
RUC: 0120150364001
VIA: 2834167 283400 CUENCA

Yo, Sr. Jaime Orlando Chávez Cunalata, deajo expresa constancia de que en esta misma fecha acepto el cargo de GERENTE, de la Compañía **COMERCIAL CHAVEZ CUNALATA CH.C.CIA.LTDA.**
Cuenca, a 05 MAY 2010
El Notario Segundo Encargado

REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIONES Y ACCIONES
CIVILES



CECILLA
CHAVEZ CUNALATA
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: CUENCA, 18-03-1977
FECHA DE EMISIÓN: 2011-10-27
MATERIA: MATRIMONIO
SERIO: M
ESTADO CIVIL: Casado
VERONICA MARGARETA LOPEZ P

0300892395



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHAVEZ MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CUNALATA EL CERA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
CUENCA
2011-10-27
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-27

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COMERCIANTE

MANUEL CHAVEZ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

144-0002
NUMERO
CHAVEZ CUNALATA JAIME ORLANDO

0300892395
CEDULA

CANTON AZOGUES
PROVINCIA CANAR
AURELIO BAYAS MARTINEZ
PARRAQUIA ZONA

EN PRESIDENCIA (E) DE LA JUNTA



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA.....
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL
MISMO DIA DE SU CELEBRACION

Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO



Doy fe: Que al margen de la matriz de la escritura que consta de esta copia, así como de la de Constitución, he sentado razón de la aprobación de la Reforma y Codificación de los Estatutos por parte de la Superintendencia de Compañías de Cuenca mediante resolución número SC.DIC.C.12.339 de fecha 7 de mayo del 2012... Cuenca, 11 de mayo del 2012.



Dr. Christian Palacios Cordero
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR


P.



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SCLIC.C.12.339 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha siete de mayo del dos mil doce, bajo el No. 292 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de reformas y codificación del estatuto social de la compañía **COMERCIAL CHAVEZ CUNALATA CH-C CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Tercero de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 378, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 3.779. **CUENCA, QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL DOCE. - LA REGISTRADORA. -**

